



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA - PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica que suscriben, de una parte **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941 debidamente representada por su Rector, Doctor **Manuel Alberto Briceño Ortega** identificado con DNI Nro. 30403200, con domicilio legal en Urbanización San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se denomina "**UCSM**"; y por otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, debidamente representada por su Presidente Mg. Lic. **Martín López Armengol**, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 N° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, a la que en adelante se denomina "**UNLP**"; y, cuando actúen en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de **UNLP**, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 cc, y por parte de la **UCSM** los representantes que designados a la suscripción de los mismos.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 3.1 Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 3.2 Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3.3 Coedición de publicaciones científicas.
- 3.4 Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 3.5 Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y de la Universidad Católica de Santa María en <https://www.ucsm.edu.pe>

SEXTA: Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución, así como a las leyes vigentes en los Países de **LAS PARTES**.





Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DÉCIMA: LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (años) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.

Por Universidad Católica de Santa María

Por Universidad Nacional de La Plata



Firmado digitalmente por
MANUEL ALBERTO BRICEÑO
ORTEGA DNI:30403200
RUC:20141637941
Fecha: 2024.09.16 15:51:32
-05'00'

Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de
La Plata
Fecha y hora: 19.09.2024 08:27:48

Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega
Rector

Mg. Lic. Martín López Armengol
Presidente

Fecha:

Fecha: